

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Cali, 31 de enero de 2023.
La Secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 90
RAD. 004-2023-00008-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda, su apoderado presenta escrito a efectos de subsanar las falencias indicadas mediante auto que antecede.

De su revisión observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 23 fechado el día 17 de enero de 2023, toda vez que no se Deberá aportar la póliza de seguro objeto de reclamación, ni tampoco obra petición alguna ante la aseguradora solicitando copia de la misma o prueba sumaria de que la petición no fue atendida por la aseguradora.

Por lo expuesto, se establece que la presente demanda no fue subsanada como correspondía, motivo por el cual, y como quiera que el término para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2.- ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 015 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 01 DE FEBRERO DE 2023
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA